

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual su inadmitida, contando hasta el día 23 de octubre de 2020 para subsanarla, allegando el apoderado judicial escrito Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1734

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00513-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido subsanada dentro del término legal y en debida forma la presente demanda EJECUTIVA que promueve el señor OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ, obrando a través de apoderado judicial en contra del señor GENARO ACEVEDO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No 16 773 138, para el cobro de la obligación contenida en el pagare No 001, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, corrigiendo la fecha desde la cual se cobra los intereses moratorios de conformidad con el artículo 430 de C G P, en tal virtud,

RESUELVE.

PRIMERO.- ORDENASE al demandado el señor GENARO ACEVEDO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No 16 773 138, se sirva pagar a favor del señor OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 16 747 063, la obligación contenida en el Pagaré No 001, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero

- 1 La suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2 000 000), por concepto de capital representado en el Pagaré No 001 con fecha de vencimiento 14 de agosto de 2018
- 2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación a la tasa máxima mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 15 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C G P

TERCERO - Se le ADVIERTE a la parte demandada que disponen de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No 123 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha 30 OCT 2020
A las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA